RESOLUCION No. 1333
(09 de septiembre de 2022)

Por la cual se adjudica el proceso de contratación mediante CONCURSO DE MERITOS N° **CRC-CM-004-2022**, cuyo objeto es **"DISEÑAR EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO AMBIENTAL DEL DENOMINADO BRAZO SECO DEL RIO EJIDO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN COMO ACCIÓN PROSPECTIVA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, C.R.C, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, la Corporación, por la modalidad de contratación mediante **CONCURSO DE MERITOS N° CRC-CM-004-2022**, publicó en la página web www.contratos.gov.co, los avisos de convocatoria correspondientes, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es **"DISEÑAR EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO AMBIENTAL DEL DENOMINADO BRAZO SECO DEL RIO EJIDO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN COMO ACCIÓN PROSPECTIVA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL",** dejándolos a disposición del público a partir del día 17 de agosto de 2022.

Durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones que fueron oportunamente atendidas por la entidad y debidamente publicadas en el secop II el día 22 de julio de 2022.

Surtido el trámite anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C a través de Resolución No. 1080 de 2022, ordenó la apertura del proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en el portal del SECOP el día 05 de agosto de 2022, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, es decir, el 16 de agosto de 2022, se presentaron los siguientes proponentes:

CONSORCIO DISEÑOS CRC	16/08/2022 2:49 PM
CONAMB S.A.S.	16/08/2022 2:26 PM

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, el Comité Evaluador realizó la evaluación de las propuestas presentadas, publicando oportunamente en el Portal Único de Contratación el correspondiente documento desde el 02 de septiembre de 2022. A partir de la fecha de publicación del informe de evaluación y de conformidad con lo establecido en la Ley, se confirieron tres (3) días hábiles al proponente y a los demás interesados para que presentaran observaciones.

De conformidad con lo contemplado en dicho informe, la verificación de los requisitos habilitantes y factores de calificación concluyó que los proponentes **CONAMB S.AS** y **CONSORCIO DISEÑOS CRC**, debían subsanar documentos de índole técnico con el fin de acreditar en su totalidad todos los requisitos del equipo minimo de trabajo.

Llegada la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso para subsanar, se encontró que el proponente **CONAMB SAS**, entregó la documentación solicitada en debida forma, mediante el secop. En la documentación aportada, se evidencia el cumplimiento de cada uno de los requisitos, sin embargo, el proponente **CONSORCIO DISEÑOS CRC** no aporto los documentos requeridos por esta corporación en el informe de evaluación, razón por la cual su oferta fue rechazada.

Una vez surtido el tramite de valuaccion de los documentos subsanables se evidencio que el proponente **CONAM SAS**. cumplío a cabalidad con la acreditación de todos los criterios exijdos por esta entidad, una vez vencido el término para presentar observaciones al informe de Evaluación, no hubo binteresados en hacer uso de dicho derecho.

Por lo anterior, los miembros del comité evaluador, recomendaron adjudicar el proceso de selección CRC-CM-004-2022 al proponente **CONAMB CONSULTORIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO SAS, NIT 900890537-5,** representado legalmente por el señor **FELIPE ANDRES YANZA NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.301.085. expedida en Popayan (Cauca), por el valor de su oferta, suma equivalente a **CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 57,453,609),** por dar cumplimiento a las exigencias de la entidad y a su vez por obtener una puntuación de **839,5** puntos en los factores de calificación establecidos por la CRC en el pliego de condiciones.

Conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Director General (e) es el funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

Asi las cosas, el Director General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación, a través de la modalidad de CONCURSO DE MERITOS No. CRC-CM-004-2022, cuyo objeto es **"DISEÑAR EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO AMBIENTAL DEL DENOMINADO BRAZO SECO DEL RÍO EJIDO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN COMO ACCIÓN PROSPECTIVA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL",** al proponente **CONAMB CONSULTORIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO SAS, NIT 900890537-5,** representado legalmente por el señor **FELIPE ANDRES YANZA NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.301.085. expedida en Popayan (Cauca), por el valor de su oferta, suma equivalente a **CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 57,453,609).**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al proponente seleccionado del contenido de la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. La presente

resolución es irrevocable y obliga a la CRC y al adjudicatario. Notificar al señor **CONAMB CONSULTORIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO SAS, NIT 900890537-5,** representado legalmente por el señor **FELIPE ANDRES YANZA NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.301.085. expedida en Popayan (Cauca), el contenido de la presente resolución.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incopatibilidad respecto de proponente seleccionado o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, el proponente debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

YESID GONZALEZ DUQUE
Director General CRC

Proyectó: Julieth Dayana Muñoz / Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta– Jefe Oficina Asesora Jurídica